

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 23 de marzo de 1961 por la que se suprime el Juzgado de Paz de Casas de San Bernardo (Cáceres).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre supresión del Juzgado de Paz de Casas de San Bernardo por no constituir Municipio independiente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944 y en el artículo primero del Decreto de 8 de noviembre del mismo año, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Casas de San Bernardo, incorporándolo al de igual clase de Belvis de Monroy, el que se hará cargo de su documentación y archivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1961.—P. D., R., Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*RESOLUCION de la Junta Central de Acuartelamiento (Comisión delegada de Baleares) por la que se anuncia la venta de 42.302,40 metros cuadrados de terrenos conocidos por el nombre de «Torre D'En Pau».*

Por el presente se anuncia la venta de 42.302,40 metros cuadrados de terrenos conocidos por el nombre de «Torre D'En Pau», situados a una distancia aproximada de cinco kilómetros del casco urbano de esta ciudad, por concierto directo con promoción de ofertas para optar a su adquisición desde esta fecha hasta el día 27 de abril próximo, las cuales deberán ser dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Comisión Delegada de Baleares de la Junta Central de Acuartelamiento.

Para cuanta información se desee, así como la presentación de ofertas, deberán hacerse en la expresada Comisión Delegada en la Pagaduría de la Comandancia de Obras de Baleares. Palma de Mallorca, 26 de marzo de 1961.—1.247.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace pública la sanción que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Andrés Conesa Sánchez, que últimamente tuvo su domicilio en Sor Alegría, 10, segundo, Melilla, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 8 de marzo de 1961 del expediente 213/60 instruido por aprehensión de un automóvil «Chevrolet», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el apartado tercero del ar-

tículo segundo de la vigente Ley, en relación con el artículo cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por importe de 54.400 pesetas.

Séguno.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Enrique Mendicuti Otaolaorruchi y don Andrés Conesa Sánchez.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 199.648 pesetas, equivalente al 367 por 100 de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Dicha multa deberá hacerse efectiva por partes iguales de 99.824 pesetas por cada uno de los inculpados.

Quinto.—Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva, en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea ingresada se procederá a su reexportación al extranjero o introducción en depósito franco, en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por ciento.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 15 de marzo de 1961.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.—1.434.

*RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Guipúzcoa por la que se hace pública la sanción que se cita.*

Reunido el Pleno de este Tribunal con fecha 20 de marzo de 1960, para ver y fallar el expediente número 1/61, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 86 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, se ha dictado el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el apartado segundo del artículo séptimo y penada en el 28 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.
- 2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a don Juan Ibarguren Unsain.
- 3.º Imponerle la sanción de multa de 452.704 pesetas, 4,7 veces el valor del género intervenido.
- 4.º Imponerle la pena subsidiaria de privación de libertad para, caso de insolvencia, con el máximo de cuatro años.
- 5.º Decretar el comiso del género aprehendido.
- 6.º Decretar la devolución del vehículo marca «Renault», matrícula 100127, a favor de la Empresa «Barcos, S. L.», por aplicación de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 25.
- 7.º Declarar haber lugar a concesión de premio a los aprehensores.